

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-02-2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que por medio de auto del 18 de octubre de 2022 se suspendió el proceso, hasta el 18 de diciembre de 2022, habiendo llegado la fecha mentada. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 179

RADICADO: 170014003002-2018-00467-00  
PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: ANA INES MONTOYA DE LOPEZ  
DEMANDADOS: SHIRLEY ANDREA LOPEZ AYON  
FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA

Vista la constancia anterior se dispone:

1. Decretar la reanudación del proceso, al haberse vencido el término de suspensión requerido por las partes.
2. Fijar como nueva fecha el 10 de febrero de 2023 hora 2:30pm como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la práctica de pruebas, inspección judicial, de conformidad con el auto del 21-07- 2021 que decretó las pruebas. La audiencia se realizará de manera presencial en el palacio de Justicia de Manizales, las partes deben consultar en el juzgado 15 minutos el lugar de celebración de la audiencia.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá

aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-02-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario